



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 30 de abril de 2024

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2024-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA:

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de abril de 2024, Acuerdo de Concejo Municipal N° 075-2024, de fecha 30 de abril de 2024, Informe N° 016-2024-OEC-MPC-CHIVAY, Informe Legal N° 252-2024-GAJ-MPC-CHIVAY, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, señala: "4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, en su artículo 9, dice: "29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas (...)".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8, indica: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". En su artículo 39, dice: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".

Que, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 133-2013-EF, segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad-Reserva de Ley, del Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; de conformidad con su artículo 41° donde señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Código Tributario, en su artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2023-EF, dispone que, "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley (...)".



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma

Tel: 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@unicaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Que, la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 60, señala: "Artículo 60.- Conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195 y por el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley".

Que, el artículo 36 del TUO del Código Tributario, indica: "En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquélla establezca (...)".

Que, la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en su artículo 16, indica: "g) Exista resolución concediendo aplazamiento y/o fraccionamiento de pago".

Que, la Ordenanza Municipal N° 038-2016-MPC, establece respecto a las funciones y atribuciones del órgano de ejecución coactiva: 28 Resolver en primera instancia y en materia de su competencia y, 29. Resolver el fraccionamiento de deudas coactivas, es decir, se le faculta al ejecutor coactivo a poder resolver las solicitudes de fraccionamiento y/o aplazamiento de deuda cuando estas se encuentran en instancia del órgano de ejecución coactiva.

Que, mediante Informe N° 016-2024-OEC-MPC-CHIVAY de fecha 5 de abril de 2024 de Ejecución Coactiva, solicita la evaluación y aprobación del presente "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN ESTADO COACTIVO, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA".

Que, con Informe Legal N° 252-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 19 de abril de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que, la propuesta de Ordenanza Municipal denominada "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN ESTADO COACTIVO, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA", se encuentra dentro de los márgenes de legalidad, es facultad del Concejo Municipal debatir el proyecto de ordenanza municipal y eventualmente aprobarlo, en merito a lo establecido por el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 39, 40 y 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, el Ejecutor Coactivo señala que se derogue la O.M. N° 013-2019-MPC-CHIVAY de fecha 29 de octubre de 2019.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por mayoría, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

**ARTICULO PRIMERO. - APRUEBESE** la Ordenanza Municipal denominada "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN ESTADO COACTIVO, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA", la misma que forma parte de la presente disposición.

**ARTICULO SEGUNDO. - DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPC-CHIVAY de fecha 29 de octubre de 2019, denominada "Ordenanza Municipal de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No tributarias en Procedimiento Coactivo por Concepto de Impuesto Predial, impuesto vehicular y Multas Administrativas para los Contribuyentes y Administrados de la Municipalidad Provincial de Caylloma".

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, a Secretaria General la notificación del presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Ejecución Coactiva, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
**Abg. Aldo F. Llerena Arias**  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
**Lic. Alfonso Mamani Quispe**  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS EN ESTADO COACTIVO, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- FINALIDAD:

El presente Reglamento establece el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias y no tributarias, administradas que se encuentran en estado de Ejecución Coactiva, que custodia la Municipalidad provincial de Caylloma señalando las normas que regulan los procedimientos, requisitos y condiciones del mismo.

##### Artículo 2º.- DEFINICIONES:

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**Obligado:** Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa; quien mantiene pendiente de pago de deudas tributarias y no tributarias.

**Deuda Tributaria:** La constituida por tributos, multas tributarias, reajustes a que se refiere el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuyo importe se solicita acoger al fraccionamiento y demás que se encuentran establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Deuda No Tributaria:** La constituida por multas administrativas o provenientes de una obligación, impuestas por la Municipalidad provincial de Caylloma, pendientes de pago al momento de solicitar el fraccionamiento.

**Representante:** Persona que en representación del obligado suscribe el fraccionamiento.

**Solicitante:** El obligado o representante legal autorizado mediante documento público o privado.

**Deuda materia de fraccionamiento:** Deuda Tributaria o No Tributaria, respecto de la cual se solicita el fraccionamiento y que se señala en la correspondiente solicitud.

**Solicitud de Fraccionamiento:** Documento impreso, a través del cual el obligado o su representante solicita el fraccionamiento de pago de las deudas, en el que se indica la deuda, y el número de cuotas.

**Proyección de Fraccionamiento:** Documento informativo expedido por la municipalidad, el cual contiene, en forma preliminar la deuda tributaria y/o no tributaria que sería fraccionada por el solicitante, asignando una cuota inicial, un cronograma de pago de cuotas, así como el interés de fraccionamiento, a fin que, de encontrarse conforme por el solicitante, se suscriba un Fraccionamiento de Deuda Tributaria o No Tributaria.

**Cuota Inicial:** Importe que deberá pagar el solicitante para acceder al fraccionamiento.

**Fraccionamiento:** Documento que contiene la deuda tributaria y/o no tributaria materia de fraccionamiento, número de cuotas otorgadas, el importe de cada una de ellas, el interés de fraccionamiento y su correspondiente fecha de vencimiento.

**UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

### TÍTULO II

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

##### Artículo 3º.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO:

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria, en cualquier estado del procedimiento de cobranza coactiva en el que se encuentren, que cumpla con las siguientes condiciones:

- Persona Natural, que la deuda tributaria o no tributaria sea mayor al 50% de la UIT vigente (por cada una de ellas) a la fecha en que se presente la solicitud. Excepcionalmente podrán acceder al fraccionamiento cuyas deudas sean inferiores al 50% de la UIT vigente.
- Persona Jurídica, que la deuda tributaria o no tributaria sea mayor o igual a uno punto cinco (1.5) UIT vigente (por cada una de ellas) a la fecha en que se presenta la solicitud.
- Que, la deuda tributaria y/o no tributaria corresponda a años anteriores, excepcionalmente a la deuda tributaria del ejercicio vigente siempre que haya operado el último vencimiento del año.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

- d) El acogimiento al fraccionamiento deberá realizarse por la totalidad del valor tributario y no tributario que contengan las mismas, de forma independiente siendo incluida en la solicitud de fraccionamiento según la naturaleza de la deuda, ello previo pago de costas y gastos administrativos o incluyéndose esta al monto total del fraccionamiento.

Se deja constancia que solo se puede tener un fraccionamiento en vigencia por el tipo de deuda que se mantenga (Tributaria/No Tributaria).

Excepcionalmente, podrá acogerse a fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria que pudiese ser pasible de un beneficio, en cuanto sea otorgado según normativa correspondiente.

## Artículo 4°. - DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO:

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas:

- Las deudas que hayan sido objeto de fraccionamiento o aplazamiento anterior.
- Aquella del ejercicio vigente, con excepción a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3°.
- Las deudas que hayan sido objeto de recurso impugnativo previsto en el Código Tributario o la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Proceso Contencioso Administrativo, Acción de Amparo, salvo que el administrado formule el desistimiento de la pretensión ante el órgano administrativo o jurisdiccional correspondiente.
- Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.
- Las que se encuentren comprendidas en proceso de reestructuración patrimonial, de acuerdo a la Ley General del Sistema Concursal.
- Las que se encuentren en etapa coactiva de ejecución forzosa de medida cautelar, salvo lo establecido en el presente reglamento o lo considerado por el Ejecutor(a) Coactivo(a).
- Las deudas que hayan sido determinadas dentro de un proceso de fiscalización, salvo que el obligado cumpla con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a la deuda cuyo fraccionamiento solicita.

## TÍTULO III

### SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

## Artículo 5°. - REQUISITOS:

Al solicitar el fraccionamiento el solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente suscrita por el solicitante y/o representante, que además deberá de constar expresamente lo siguiente:
  - Domicilio Fiscal.
  - Correo electrónico.
  - Número de Teléfono o Celular vigente.
  - Constancia y/o Recibo de Caja del 5% respecto a la cuota inicial del monto total adeudado.
- Tratándose de personas naturales, copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.), en caso sea necesario.
- En caso de personas jurídicas, copia del RUC, copia del documento de identidad del representante legal y documento que acredite su nombramiento (certificado de vigencia de poder) con una antigüedad máxima de 3 meses.
- Tratándose de sociedades conyugales copia simple del documento de Identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc.) de cada uno de los miembros, en caso sea necesario.
- Tratándose de terceros legitimados y sucesiones, copia simple del documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería, Pasaporte, etc. de cualquiera de sus miembros debidamente acreditado de corresponder). Para las sucesiones, la acreditación deberá guardar concordancia con los integrantes de la misma según obre en la partida electrónica de declaratoria de herederos de Sucesión Intestada, asimismo la partida registral del inmueble donde acredite que se mantiene la titularidad del inmueble por parte de la sucesión, todo ello con una antigüedad no mayor a 3 meses y en copia simple.

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

6. Copia certificada de la resolución que aprueba el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto emitido por la autoridad competente, en caso sea necesario. Asimismo, deberá cumplir con cancelar la cuota inicial, correspondiente al mismo día que solicite el fraccionamiento, de lo contrario quedará sin efecto su solicitud.

## Artículo 6°.- REPRESENTACIÓN:

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 5° el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

### 6.1. Para personas naturales:

- Cuando se trate de deudas tributarias, se requerirá poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o autenticado por fedatario municipal.
- Cuando se trate de deudas no tributarias, se requerirá carta poder simple con firma del administrado.

6.2. Para personas jurídicas, se presentará copia de documento en donde se señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente; debiendo consignarse número de Partida o Ficha Registral y el asiento donde conste inscrito el poder, con una antigüedad no mayor de 3 meses. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

6.3. En caso de tercero legitimado, presentar documento que acredite su legítimo interés en la cancelación de la deuda y declaración jurada de no tener litigio con el deudor.

La vigencia de poder y designación de representantes legales podrán ser sustituidos; a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al numeral 3.3 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1246. En dicha declaración deberá precisarse que el poder otorgado es para efectos tributarios, de corresponder.

## Artículo 7°.- SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO:

El obligado deberá presentar la documentación en mesa de partes de la Municipalidad provincial de Caylloma o en mesa de partes virtual de la misma entidad, siendo verificada por el personal de Mesa de Partes. Mismo que será remitido a la Oficina de Ejecución Coactiva, con la documentación señalada en el artículo 5°.

## TÍTULO IV

### APROBACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

## Artículo 8°.- APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO:

El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, es de aprobación automática teniendo facultades para concederlo la Oficina de Ejecución Coactiva, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuyo contenido será el siguiente:

- Número de expediente.
- Número de Resolución con el cual se otorga el fraccionamiento.
- Fecha.
- Nombre del contribuyente o administrado.
- Código de contribuyente o administrado (de ser necesario).
- Datos de identificación del contribuyente o administrado (DNI, Carné de Identidad, Pasaporte, RUC, etc.).
- Detalle de la Deuda.
- Deuda Total materia de Fraccionamiento.
- Cuota inicial en monto.
- Monto por cuota.
- Número de cuotas.
- Fecha de vencimiento de cada cuota.
- Garantías de corresponder (Carta Fianza, Hipoteca, Garantía mobiliaria).

El importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento estarán sujetos, entre otros, al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del obligado. Asimismo, cabe señalar que cada fraccionamiento tendrá un número correlativo anual y será la Oficina

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

de Ejecución Coactiva quien estará a cargo para su seguimiento y ejecución de las acciones de cobranza que correspondan.

**La denegación de la solicitud de fraccionamiento es de forma automática, al verificarse el incumplimiento de las condiciones o requisitos precisados para su aprobación en el presente Reglamento.**

## TÍTULO V

### PARÁMETROS, CUOTAS E INTERES DE FRACCIONAMIENTOS

#### Artículo 9°.- PARAMETROS GENERALES PARA EL FRACCIONAMIENTO REGULAR:

El Fraccionamiento Regular es el que se aplica a la generalidad de contribuyentes y deviene en automático, previo cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 5° y 6°, se considerarán los siguientes parámetros de carácter general, para todos los fraccionamientos, los cuales se denominan regulares:

##### CUOTA INICIAL:

- Para deuda tributaria: 20% del total de la deuda, con excepción de la deuda no tributaria en estado ordinario.
- Para deuda no tributaria: 10% del total de la deuda no tributaria en estado ordinario.
- Para deuda tributarias en estado coactivo: 30% del total de la deuda.
- Para deuda no tributaria en estado coactivo: 30% del total de la deuda.

#### Artículo 10°.- DEL PLAZO DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO:

El Fraccionamiento Extraordinario de la deuda constituye un acto discrecional de la Oficina de Ejecución Coactiva, para deudas que superan las 1.5 UIT, además del análisis del riesgo de su recuperación y estará representado en igual número de cuotas por el que se solicite y otorgue, incluyendo la cuota inicial. Requiriendo en este supuesto, de la evaluación y del visto bueno del Auxiliar Coactivo(a), según el tipo de deuda que se requiera fraccionar y/o del estado de la misma.

El fraccionamiento Extraordinario de las deudas que constituyen un acto discrecional que se encuentran en estado coactivo siempre y cuando solo se haya emitido la resolución de Inicio del procedimiento coactivo para deudas tributarias y no tributarias que superan las 1.5 UIT, requerirá un análisis de riesgo de recuperación y estará representado en igual número de cuotas por el que se solicite y otorgue, incluyendo la cuota inicial, en este supuesto será el (la) Ejecutor(a) Coactivo(a) quien realice las acciones correspondientes para su aprobación de fraccionamiento extraordinario previo informe del (la) Auxiliar Coactivo(a).

#### Artículo 11°.- DE LA CUOTA INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO:

La cuota inicial está representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento extraordinario, en ningún caso podrá ser menor al 10% del monto de la deuda a fraccionar, debiendo representar como mínimo un 10% adicional al importe de cada una de las cuotas otorgadas, ello en función a las cuotas del fraccionamiento.

#### Artículo 12°.- DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO:

Cada cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

- Amortización de la Deuda tributaria y no tributaria.

La amortización de la deuda se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto de la cuota inicial, dividida entre el número de cuotas menos uno.

La imputación de pagos a la deuda materia de fraccionamiento se realizará de acuerdo a la Ley N° 26979, Ley de procedimientos de Ejecución Coactiva, Texto Único del Ordenamiento del Código Tributario, Texto Único del Ordenamiento de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las normas legales sobre la materia.

#### Artículo 13°.- INTERES DEL FRACCIONAMIENTO:

Los administrados que se acojan a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, no serán susceptibles de interés u otros hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.



*"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"*



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@municaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

## Artículo 14°.- VENCIMIENTOS:

La cuota inicial deberá ser cancelada en la misma fecha de solicitado el fraccionamiento. Las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización ocurrirá a los 30 días calendarios de haberse cancelado la cuota inicial, asimismo de caer en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

## Artículo 15.- FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA:

Cuando la deuda que se quiere fraccionar se encuentre con una medida cautelar ordenada dentro del procedimiento de cobranza coactiva, no se podrá fraccionar dicha deuda, ni ser motivo de fraccionamiento de tipo alguno; en adición a ello, excepcionalmente se podrá fraccionar si sólo se hubiera emitido la resolución de inicio de procedimiento coactivo, previo visto bueno del (la) Ejecutor(a) Coactivo(a) y del pago de las costas y gastos procesales.

## Artículo 16°.- OBLIGACIONES DEL DEUDOR O TERCERO LEGITIMADO

Una vez concedido el fraccionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:

- Pagar la totalidad de las cuotas dentro de la fecha de vencimiento.
- Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación del fraccionamiento.

## TÍTULO VI

### NULIDAD, APLAZAMIENTO, APLIACION Y PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

## Artículo 17°.- NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO:

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo de oficio, cuando se determine que alguno de los datos o documentación, proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento. Los montos pagados serán imputados a la deuda que fuera materia del fraccionamiento, tratándose de deuda tributaria y de ser deuda no tributaria, serán considerados como pagos a cuenta de la obligación. La Oficina de Ejecución Coactiva emitirá el informe correspondiente, el cual sustentará la Resolución Gerencial por parte de la Gerencia Municipal declarándose la nulidad de dicho fraccionamiento para materia tributaria, siguiéndose el mismo procedimiento, de tratarse de deuda no tributaria.

## Artículo 18°.- APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO:

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de un (01) mes, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
- Se haya cancelado por lo menos el 50% del íntegro de la deuda fraccionada.

El aplazamiento será solicitado por el deudor previa presentación de una solicitud. El aplazamiento de Fraccionamiento; será aprobado por el (la) Ejecutor(a) Coactivo(a) según materia de deuda involucrada en el fraccionamiento.

## Artículo 19°.- AMPLIACIÓN DE FRACCIONAMIENTO:

Se entiende por ampliación a la integración de nuevas deudas al fraccionamiento aprobado, al que se podrán adicionar nuevas cuotas y/o un nuevo cronograma de pagos. El fraccionamiento podrá ser ampliado hasta en una (01) oportunidad y podrá ser solicitado por el deudor obligado y/o tercero legitimado – Ampliación de Fraccionamiento, siendo aprobado por el (la) Ejecutor(a) Coactivo(a), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

- No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento
- Se haya cancelado el 40% de la deuda fraccionada.

## Artículo 20°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO:

Se produce cuando el deudor obligado incurre en cualquiera de las siguientes causales:

- Falta de pago de dos (02) cuotas vencidas del fraccionamiento o su ampliación. Para estos efectos se entenderá también como falta de pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

*"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"*

Colca - Perú

Plaza de Armas N° 104

Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

2.- Falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.

3.- Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo; u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada.

Producidas las causales señaladas precedentemente, la Oficina de Ejecución coactiva emitirá la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento correspondiente, la que podrá ser objeto de los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario y la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## Artículo 21º.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO:

La pérdida del fraccionamiento produce los siguientes efectos:

- 1.- Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda a su estado de cobranza coactiva, para prosecución de las acciones que correspondan, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo legal.
- 2.- Se continuará con la cobranza coactiva por el saldo deudor exigible (cuotas de fraccionamiento pendientes de pago).
- 3.- Se perderán los beneficios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.
- 4.- Se ejecutará inmediatamente las garantías si las hubiera.

## Artículo 22º.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO:

Si el deudor tributario o no tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

1. Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el presente reglamento.

## Artículo 23º.- MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE FRACCIONAMIENTO:

En caso la deuda materia de fraccionamiento haya sufrido una disminución o amortización de la deuda insoluble origen, se reducirá el monto y/o número de cuotas pendientes de cancelación del fraccionamiento según lo dispuesto por el presente reglamento.

Si los pagos del fraccionamiento exceden el total de la deuda recalculada materia de fraccionamiento, por existir una disminución en el saldo adeudado, el exceso será reconocido como crédito a favor del solicitante del fraccionamiento.

Si dentro de un proceso de verificación posterior o de regularización realizado por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma total, el fraccionamiento será revocado a través de la correspondiente Resolución Gerencial.

## TÍTULO VII

### FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

## Artículo 24º.- FRACCIONAMIENTO ESPECIAL (RIESGO SOCIAL):

Se otorga el fraccionamiento especial en los siguientes casos:

- a) Cuando las deudas tributarias (a excepción de las que cuenten con acto de ejecución forzosa), que no superan una (1.5) UIT, y correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica, salud, o condición de abandono no les permite cumplir con pagar las cuotas de acuerdo a los plazos establecidos. Para el caso de las deudas no tributarias (a excepción de las que cuenten con acto de ejecución forzosa), no deben superar las dos (2) UIT.

La solicitud se presenta por escrito ante Mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Caylloma o mesa de partes virtual de la misma entidad, a fin de identificar los valores correspondientes.

La Oficina de Ejecución Coactiva, remitirán los actuados a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunitarios para la evaluación de la situación económica del deudor, quien emite el informe social, contando con un plazo

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"

Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

no mayor a tres (03) días hábiles para emitir el respectivo informe, concluyendo de manera específica en uno de los supuestos señalados en el primer párrafo. Dicho informe debe remitirse a la Oficina de Ejecución Coactiva.

**La Oficina de Ejecución Coactiva no podrá emitir la Resolución de fraccionamiento y/o aplazamiento y/o ampliación mientras la Gerencia de Asuntos sociales y comunales no emita su informe social.**

- b) Cuando el deudor tenga la condición de pensionista o adulto mayor (60 años a más) califica automáticamente a la aprobación de un fraccionamiento especial, previa presentación de los documentos indicados en los artículos 5° y 6° del presente reglamento.

En ambos supuestos, la cuota inicial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) de una (1) UIT. El número de cuotas podrá ser extendido a criterio de la Oficina de Ejecución Coactiva, siempre que el monto sea igual y/o mayor al considerado en la cuota inicial, con un máximo de 36 cuotas, de los cuales no incluirán intereses por fraccionamiento.

## TÍTULO VIII

### GARANTÍAS

#### Artículo 25°.- DEUDA A GARANTIZAR:

La Municipalidad provincial de Caylloma queda facultada a requerir garantías cuando:

1. Al deudor se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior, siempre que el saldo a fraccionar sea mayor a 5 UIT.
2. El saldo a fraccionar, luego de cancelada la cuota inicial sea mayor a cinco (5) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

#### Artículo 26°.- CLASES DE GARANTÍAS:

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- 26.1. Carta Fianza.
- 26.2. Hipoteca de primer o segundo rango sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad provincial de Caylloma, tenga a su favor los precedentes.
- 26.3. Garantía Mobiliaria.

#### Artículo 27°.- DISPOSICIONES GENERALES:

1. La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concurra con otras garantías.
2. Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun, cuando concurren garantías de distinta clase.
3. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre los bienes sociales.
4. La Oficina de Ejecución Coactiva podrá requerir en cualquier momento la documentación sustentatoria adicional que estime conveniente.

#### Artículo 28°.- CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA:

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, a favor de la Municipalidad provincial de Caylloma y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad Provincial de Caylloma, debiendo constar en ella que, en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Municipalidad Provincial de Caylloma.
5. Concepto de la garantía, por el fraccionamiento de deuda tributaria o no tributaria.
6. Fecha de emisión y de vencimiento de la carta fianza.
7. En su redacción no se aceptará el término mancomunado.



*"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"*



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma

Tel. 054-531023 - 054-531306

www.municaylloma.gob.pe

mesadepartes@municaylloma.gob.pe

http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

8. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
9. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, lo cual será verificado por la Oficina de Ejecución Coactiva.
10. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el presente Reglamento.
11. En caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente, debiendo indicar la carta fianza en caso sea un consorcio el nombre de las empresas que la conforman.

La Carta Fianza presentada, será remitida por la Oficina de Ejecución Coactiva, según sea el tipo de deuda, y luego derivada a la Subgerencia de Logística para su verificación de la validez con el fraccionamiento suscrito y posterior registro en el aplicativo SIGA, derivándola a la Subgerencia de Tesorería para la confirmación de su autenticidad con las entidades bancarias, luego de lo cual, posterior a un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, se procederá a aceptar la solicitud de fraccionamiento. Aceptado el fraccionamiento, la carta fianza quedará en custodia de la Subgerencia de Tesorería hasta su ejecución, vencimiento o renovación.

## **Artículo 29º.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA:**

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la mencionada carta objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago al último vencimiento.

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera, lo cual será solicitado por la Oficina de Ejecución Coactiva, antes de su fecha de vencimiento.

## **Artículo 30º.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA:**

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y normas modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento. Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

## **Artículo 31º.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE:**

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía de propiedad del deudor, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otras garantías debiendo, la suma de estas, ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuviera garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que, en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

## **Artículo 32º.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA:**

Para el otorgamiento de la garantía el solicitante deberá adjuntar:

- a) Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.
- b) Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.



*"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"*



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

- c) Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial y no podrá tener una antigüedad mayor a la de un (1) mes.
- d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.
- e) Declaración Jurada donde se señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros o que éste, en el caso de estar dado en garantía, cumpla con el supuesto estipulado en el presente Reglamento.

## **Artículo 33°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO:**

Si se convoca a remate el bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías: el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y dentro de los plazos que señale la Municipalidad Provincial de Caylloma, caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.

## **Artículo 34°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA:**

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad Provincial de Caylloma, a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

## **Artículo 35°.- CONDICIONES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:**

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

- a) A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo se aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles indicados en los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.
- b) La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.
- c) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías.
- d) El acto jurídico de constitución de la garantía mobiliaria será realizado conforme con el numeral 6.3 del artículo 6° y el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1400 que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria.
- e) En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el (la) Ejecutor(a) Coactivo(a) de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y en su Reglamento.

## **Artículo 36°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:**

- a) El acto jurídico de constitución de la garantía mobiliaria.
- b) Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo y no podrá tener una antigüedad mayor a la de un (1) mes.
- c) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda.

## **Artículo 37°.- PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA:**

- a) Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías, el deudor obligado deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) El deudor obligado deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Administración le señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento, aplicándose lo dispuesto en el presente Reglamento.

## **Artículo 38°.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:**

El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria por una carta Fianza o hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.



*"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"*



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@municaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

## Artículo 39º.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS:

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor obligado deberá entregarla al Ejecutor Coactivo dentro del plazo de quince (20) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o garantía mobiliaria, el deudor obligado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera. - REGLAMENTACIÓN**, La Oficina de Ejecución Coactiva es el Órgano de Apoyo, será el encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza y correcta aplicación de la misma.

**Segunda. - VIGENCIA** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de transparencia de la Municipalidad.

**Tercera. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Administración Tributaria y Subgerencia de Transportes y Circulación Vial, asimismo a Secretaría General, Oficina de Relaciones Públicas y Prensa y Subgerencia de Sistemas Informáticos para su difusión del presente.

**Cuarta. - Encárguese** a la Gerencia Municipal, Oficina de Ejecución Coactiva, Gerencia de Servicios Sociales y Comunes, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Tesorería, Oficina de Relaciones Públicas y Prensa, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

**Quinta. - ENCARGAR** a Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza portal de transparencia de la Municipalidad, a la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa, y a la Subgerencia de Sistemas Informáticos la publicación y difusión del presente dispositivo legal.

## REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
Abg. Aldo F. Llerena Arias  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
Lic. Alfonso Mamani Quispe  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@municaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ANEXO N.º 01

SUMILLA: \_\_\_\_\_

SEÑORES

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Atención: Oficina de Ejecución Coactiva

Yo, \_\_\_\_\_  
identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio real ubicado  
en \_\_\_\_\_,  
Manzana \_\_\_\_\_, Lote \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_,  
provincia de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_,  
con N° de celular \_\_\_\_\_ y con correo electrónico \_\_\_\_\_,

a las mismas que autorizo y espero ser notificado por parte de  
vuestra entidad, ante usted me presento y expongo lo siguiente:

Por medio del presente tengo el agrado de saludar de manera cordial y a la vez solicitarle:  
\_\_\_\_\_ que corre traslado en el expediente N° \_\_\_\_\_ -  
\_\_\_\_\_ -OEC notificada el \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_\_, por parte, de la Oficina de Ejecución Coactiva, por los siguientes  
motivos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Por lo expuesto:

Ruego a usted tenga bien en acceder a mi solicitud por ser de justicia.

Chivay, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Anexos:

- Copia de DNI.
- Copia el comprobante de pago en original:
  - Boucher del Banco de la Nación N° \_\_\_\_\_
  - Recibo de Caja N° \_\_\_\_\_

.....  
Nombre:  
DNI N°

"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@municaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287